

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que el señor WILDER TORRES SANCHEZ, presentó solicitud de incidente de desacato 2022-00408 por incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 16 de junio de 2022. Sírvase Proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor WILDER TORRES SANCHEZ, presentó solicitud de incidente de desacato en contra de SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, al considerar que no le han dado respuesta al derecho de petición que presentó ante la entidad accionada, argumentado que este derecho fue amparado mediante sentencia del 06 de junio de 2022.

Al respecto, debe decirse inicialmente, que el auto que aporta en el escrito incidental, no corresponde a la sentencia emitida por este Despacho, pues véase que el mismo corresponde al auto admisorio de la acción de tutela (fl 5-6 numeral 1 del expediente digital)

Ahora, la sentencia de tutela proferida por este Juzgado el 16 de junio de 2022, por medio de la cual fue negado el derecho fundamental a la petición del señor WILDER TORRES SANCHEZ, indica en el numeral primero de su parte resolutive que:

“(...) PRIMERO: NEGAR la solicitud de tutela incoada por el señor WILDER TORRES SÁNCHEZ en contra de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”.

Así las cosas, es claro que este Juzgado, no amparó el derecho fundamental de petición, por tanto, no se emitió orden alguna contra la SECRETARÍA DISTRITAL

DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ. Por tanto, el señor WILDER TORRES SANCHEZ, debe estarse a lo resuelto en providencia del 16 de junio de 2022.

Acláresele al incidentante que, el auto al que hace mención corresponde al auto admisorio de fecha 06 de junio del presente año, el cual estableció en su numeral segundo:

“SEGUNDO: *Oficiar a la accionada SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, en el término de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho”.*

Sin embargo, no corresponde a una orden emitida a la accionada SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, pues solo se trató del auto que puso en conocimiento a las partes de la existencia de la acción constitucional.

Ante una situación como ésta, es necesario indicar, que el incidente de desacato es improcedente, toda vez que no existió fallo que concediere la acción de tutela.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar trámite incidental, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **WILDER TORRES SANCHEZ**, debe estarse a lo resuelto en providencia del 16 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR de la presente determinación por el medio más expedito a las partes, además remítase copia del fallo de tutela, para mayor ilustración.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez queden enteradas las partes del incidente de desacato, y en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

cams

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4aa99af5e116d4fff8fbfd0354631f923c86a95cf1c4c7871ad8e6dba411eb**

Documento generado en 09/08/2022 05:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>